

**Radicación: 2019-00102-00**

**Clase de proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULO POR FALSA TRADICION**

**Demandante: JOSE LUIS VERGARA MARTINEZ**

**Demandado: OTILIA HERNANDEZ VDA. DE LA HOZ- MILDRED ALCIRA DE LA HOZ HERNANDEZ – ASDRUBAL RAFAEL DE LA HOZ HERNANDEZ – EVAIDA MABEL DE LA HOZ HERNANDEZ.**

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda verbal especial para la titulación en la cual se recibió respuesta de las entidades a las que se ordenó oficiar mediante auto de fecha 22 de marzo de 2019, así mismo se aportó el plano de que trata el artículo 11 literal “C” del decreto 1561 de 2012. A su despacho para proveer.

Turbaco, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-**  
agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Verbal especial para la titulación presentada por el señor JOSE LUIS VERGARA MARTINEZ, a través de Apoderado judicial contra los señores OTILIA HERNANDEZ VDA. DE LA HOZ- MILDRED ALCIRA DE LA HOZ HERNANDEZ – ASDRUBAL RAFAEL DE LA HOZ HERNANDEZ – EVAIDA MABEL DE LA HOZ HERNANDEZ.

Examinado la presente actuación, de conformidad a la información contenida en la demanda y recibida la información de que trata el artículo 12 del decreto 1561 de 2012, se observa que el bien inmueble objeto del presente proceso no está en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del mismo decreto, y por cumplirse los requisitos de ley se procederá a su admisión conforme al artículo 13 del del decreto 1561 de 2012.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE**

1. Admítase la presente demanda de saneamiento de la titulación por falsa tradición.
2. De ella córrase traslado por el término de veinte (20) días.
3. Ordenase la inscripción de la presente demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-97578.
4. Ordénese informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Alcaldía Municipal de Turbaco, Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Conforme lo ordena el artículo 14 numeral 2° del decreto 1561 de 2012.

5. Ordénese notificar la presente demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos correspondiente al inmueble objeto de la demanda.
6. Ordénese emplazar a todos los colindantes del inmueble objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 del decreto 1561 de 2012.
7. Téngase al Dr. MARIANO JOSE MONTERROSA VEGA, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**La Juez,**



**MABEL VERBEL VERGARA**

Paola.

La presente providencia es notificada en estado electrónico No. 28 de fecha jueves 3 de septiembre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA